

## Natalidad y filiación ilegítima en el estamento no privilegiado de la Edad Moderna española

### Illegitimate birth and filiation in the non-privileged estates of the Spanish Modern Age

Sara Pedrera López

Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza

El presente artículo lleva a cabo un estudio general sobre la natalidad y filiación ilegítima en la Edad Moderna Española, centrándose en cómo dichos factores, se desarrollaron y fueron tratados entre los estamentos menos privilegiados. El estudio se centra en la natalidad surgida entre las relaciones ilegítimas mantenidas por la población más baja de la sociedad moderna y las posteriores consecuencias que condujeron a convertir al infante ilegítimo en una víctima del infanticidio o de la exposición.

*Palabras clave:* Edad Moderna, Natalidad, Filiación, Ilegitimidad, Infanticidio, Exposición.

This article carries out a general study on the birth rate and illegitimate filiation in the Spanish Modern Age, focusing on how said factors developed and were treated among the less privileged classes. The study focuses on the birth rate that arose between the illegitimate relationships maintained by the lower population of modern society and the subsequent consequences that led to turning the illegitimate infant into a victim of infanticide or exposure.

*Keywords:* Modern Age, Birth, Filiation, Illegitimacy, Infanticide, Exposure.



Peter Paul Rubens  
*La Masacre de los Inocentes*  
(detalle)  
1611-1612

Óleo sobre tabla  
142 cm × 182 cm  
Art Gallery of Ontario  
Toronto  
Fuente: Wikimedia Commons

## Justificación

El estudio de la ilegitimidad y bastardía en la Edad Moderna es un campo bastante complicado de estudiar para abarcarlo en su totalidad en este trabajo. La ilegitimidad y el comportamiento que provocó en la sociedad, pueden ser estudiados en diversos campos pues es un concepto que se desarrolló de distinta forma según la situación que rodease al bastardo. La economía, el estatus social, la geografía o la religión son tan solo algunas de las tendencias que marcaron la vida del niño ilegítimo. En este artículo he querido centrarme en cómo se desarrollaba y era percibida la bastardía dentro del estamento no privilegiado de la Monarquía Española, analizando el diferente comportamiento de la sociedad alrededor de ella y las diferentes consecuencias que tuvo para sus víctimas.

A pesar de que la Iglesia impuso un modelo de familia cristiana y mantuvo una rigurosa postura respecto a las relaciones extraconyugales, el clero tendió a ser más tolerante con todas aquellas relaciones ilegítimas que surgían en los estamentos más altos de la sociedad. Por otro lado, los grupos no privilegiados no pudieron gozar de dicho privilegio, sufriendo considerablemente las consecuencias provocadas por el Concilio de Trento (1545-1563). El pueblo llano se convirtió en la víctima principal de la fuerte moralidad que la Iglesia desarrolló sobre la natalidad ilegítima. Esta situación acabó provocando numerosos conflictos en la sociedad, originando abortos, infanticidios y exposición de niños.

Las principales referencias bibliográficas para el estudio de la bastardía no llegaron hasta 1960, en Inglaterra, donde encontraremos los trabajos realizados por Peter Laslett sobre el desarrollo de la ilegitimidad en la sociedad británica, *Family Life and Illicit Love in Earlier Generations* (1977) y *The World We Have Lost* (1983). Este mismo autor llegó a colaborar con otros historiadores en una obra más compleja que analizaba y comparaba la natalidad ilegítima de diferentes países: *Bastardy and its Comparative History: studies in the History of illegitimacy and marital nonconformism in Britain, France, Germany, Sweden, North America, Jamaica and Japan* (1980). Sin embargo, este estudio se centró mayoritariamente en la bastardía a partir del siglo XIX. Desde el punto de vista de la filosofía también se llevaron a cabo investigaciones de la mano de Jenny Teichman y su obra *Illegitimacy* (1982). A pesar de ser estudios bastante referenciales, hay que tener cuidado pues son muy generales y tratan el tema posteriormente al periodo histórico que nos interesa en la realización de este estudio.

En España, las fuentes que encontramos se han centrado, mayormente, en la natalidad ilegítima de los estamentos no privilegiados, a partir de obras sobre la familia en la Edad Moderna, el concubinato, los infanticidios y la exposición de niños. Destaca Baltasar Cuatrecasas y su investigación, "Bastardos en el Estudio. Algunas consideraciones sobre la bastardía en expedientes de colegiales mayores salmantinos durante el siglo XVI" (2002). Considero importante señalar que las fuentes para tratar la filiación y natalidad ilegítima durante los dos primeros siglos modernos han sido bastante escasas, predominando las investigaciones que se centraban en la ilegitimidad a partir del siglo XVIII.

Para conocer el efecto que tuvo la natalidad y filiación ilegítima en el estamento no privilegiado de la sociedad, ha sido de vital importancia el apoyo de estudios sobre la familia moderna, contando con el autor James Casey y sus

obras; *La familia en la España mediterránea. Siglos XV-XIX* (1987) e *Historia de la familia* (1989). Posteriormente, para entender las diferentes uniones que un hombre y una mujer podían mantener a finales de la baja Edad Media y las drásticas consecuencias que sufrieron las barraganas y el concubinato a lo largo del siglo XVI, es recomendable consultar obras como *La moral sexual en Occidente: evolución de las actitudes y comportamientos* (1984) de Jean Louis Frandrin, y artículos sobre concubinato y barragana como "Mujeres marginadas. El caso de las concubinas castellanas" (2015), de David Waiman.

Para estudiar la imagen que se formaba alrededor del niño en el ámbito familiar durante la Edad Moderna, se puede consultar obras como *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* (1987) de Philippe Aries y la obra de los autores Kertzer David y Marzio Barbagli, *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Para estudiar el infanticidio y la exposición de niños bajo el gobierno de la Monarquía Española, las investigaciones de la historiadora Adela Tarifa Fernández son las que mayor información han aportado, como *Ilegitimidad, pobreza y mentalidad en el Antiguo Régimen: Las Cédulas de los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)* (1994) y "Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: Los límites de una realidad social" (1996).

## La familia en el Antiguo Régimen

La sociedad del Antiguo Régimen se mueve a través de una serie de agentes de socialización, donde predomina el papel de la familia a la hora de desarrollar social, cultural e espiritualmente la vida de la mujer y el hombre moderno. La familia es una institución social (Casey, 1987, p.14), a través de la cual se establece una reproducción de la vida cotidiana de la población. Una unidad familiar se forma y desarrolla mediante el parentesco y las alianzas matrimoniales, dos elementos que serán de gran importancia entre los estamentos más pudientes y privilegiados. Estas alianzas se llevarán a cabo basándose en los intereses de las familias por mantener o aumentar sus propiedades, un patrimonio que solo se consolidaba a través del matrimonio.

La Edad Moderna está formada por una sociedad patriarcal, donde la figura principal de la familia lo constituye el hombre, como marido y padre, quien somete a su disposición a la mujer, a los hijos y al resto de miembros de su familia. El marido obtendrá toda la autoridad marital, asumiendo el gobierno de la familia y la administración de los bienes propios y de su mujer. En la Corona de Castilla el matrimonio se formaba a través de un régimen de gananciales, donde las propiedades de la mujer pasaban a ser administradas por su marido, una vez llevada a cabo la alianza matrimonial. Sobre el varón recaerá la patria potestad, que tenía sus orígenes en la tradición romana y que será fundamental en la relación paterno-filial. Durante la Edad Media en el Reino de Castilla este derecho era compartido por la pareja, pero entrada la Edad Moderna relegó a la mujer y al resto de parientes a un segundo plano. Mediante este privilegio, el padre debía de cumplir con una serie de derechos para su familia, como garantizar los cuidados, alimentos, educación y crianza de sus hijos legítimos y reunir la dote de sus hijas para futuras nupcias. Por lo tanto, la comunidad doméstica estaba regida por una figura patriarcal, donde el fallecimiento de la mujer no tenía por qué alterar su continuidad. Sin

embargo, si el padre fallecía y no realizaba ningún testamento ni tampoco nombraba un tutor para sus hijos, los cuidados y asistencia de estos últimos recaían en la figura materna (Casey, 1987, p.40-42).

Para obtener el reconocimiento de un hijo, no solo se debe de probar su filiación, sino también la unión matrimonial de sus padres. Probar un matrimonio tenía cierta dificultad y muchas veces se relacionaba con la cohabitación de los padres en un mismo espacio familiar. Antes de la celebración del Concilio de Trento este acto era bastante complicado de cumplir debido a la existencia de numerosos matrimonios que se celebraban en la clandestinidad y la tradición de concubinato que permanecía entre la sociedad bajo medieval, la cual, trataremos en el siguiente punto (Martin, 1983, p.30).

### **El matrimonio y los contratos de barragana**

Desde el punto de vista jurídico, una familia era un grupo de miembros que vivían conjuntamente bajo un mismo techo donde los padres formaban un matrimonio y procreaban con el objetivo de engendrar descendencia legítima. Se formaba así una situación jurídica perfecta que protegería a los hijos nacidos de esta unión con el estatus de legítimos. En la Corona de Castilla, la comunidad doméstica estaba compuesta, solamente, por las uniones sexuales aprobadas por el Derecho: matrimonio y barragana. Estas dos instituciones estaban constituidas por cuatro elementos importantes; la monogamia, la indisolubilidad de la relación, la ausencia de parentesco y que la pareja no hubiese contraído ningún vínculo sagrado y religioso con Dios (Gazto, 1984, p.39).

En ambas uniones, el varón y la mujer, debían de mantener ciertas promesas hacia sus parejas y evitar las actuaciones lujuriosas que los condujese a relaciones ilegítimas. Entre estos actos ilícitos se encuentran el adulterio, la bigamia o el incesto. Antes del Concilio de Trento, el matrimonio y los contratos de barragana eran uniones bastantes similares, apoyadas por el consentimiento de ambas partes y donde predominaba la inexistencia de los rituales eclesiásticos que se desarrollarían más adelante por la Iglesia.

### **La unión matrimonial**

El matrimonio, dentro de la sociedad feudal, se caracterizó por establecer alianzas matrimoniales de forma descendiente para las mujeres. Estas son entregadas a un varón de una condición social similar o superior para consolidar una serie de lazos vasalláticos. Sin embargo, durante la Edad Moderna, las estructuras matrimoniales se volverán mucho más estratégicas con el fin de poder mantener, a través de estos matrimonios, tanto el honor jerárquico como la riqueza de la familia. Esto será común entre los varones aristocráticos, quienes empezarán a interesarse por contraer matrimonio con hijas de ricos mercaderes y comerciantes (Casey, 1989, p.129).

El matrimonio cristiano era una institución que consistía en una unión heterosexual e indisoluble, aprobado por la Iglesia y cuyo fin principal era la reproducción. Desde la Edad Media hasta entrado el siglo XX, el placer sexual estaba bastante relacionado con el pecado, considerándolo un acto vicioso y condenable. El acto sexual sin tales

finés, incluso dentro del matrimonio, llegó a ser considerado adulterio. Teólogos como San Agustín, creían que el rechazo al deseo carnal estaba originado en la 'concupiscencia'. Defendían que estos deseos de procreación se introducían dentro del ser humano como algo negativo que solo podía ser rechazado si las relaciones tenían como fin la descendencia. Además, durante mucho tiempo, se veneró un ideal de matrimonio basado en la pareja de la Virgen María y José, cuya alianza, estaba exenta totalmente de relaciones físicas (Frandrin, 1984, pp.114-115).

Durante el siglo XVI, el concepto de amor continuó siendo rechazado por la Iglesia, quien seguía relacionando esta idea con el del hombre o mujer que se dejaban llevar por la lujuria y los actos lascivos. La unión matrimonial cristiana se fue consolidando a través del Derecho canónico, respaldado por teólogos como Pedro Lombardo, el Papa Alejandro III o la celebración del IV Concilio de Letrán. Así, se empezó a definir lo que era una pareja casada; debían de cumplir la '*per verba legitima de praesenti*', consagrarse a la Iglesia a través de la *Ley e Bendición* y finalmente consolidar el casamiento mediante la cúpula carnal (Bazán, 2008, p.172).

En los estudios llevados a cabo sobre la demografía europea durante la Edad Moderna, señalan que la única forma que existía para organizar la natalidad, era la edad en la que la pareja contraía matrimonio. Jack Goody (Mateo, 1996, p. 15) consideraba, que en las zonas donde las mujeres se habían casado de forma más temprana, era más fácil mantener la honra y evitar una natalidad ilegítima. La existencia de hijos legítimos e ilegítimos, nos muestra la importancia que se le daba a la descendencia dentro del matrimonio a la hora de poder acceder al patrimonio familiar.

El matrimonio fue la única posibilidad que tenía el campesinado de mantener sus propias propiedades agrícolas y traspasarlas a través de la herencia. La Iglesia prohibió la descendencia legítima de los célibes, por lo que sus propiedades no podían ser heredadas por sus bastardos, sino por otros parientes como hermanos o sobrinos. Los enlaces matrimoniales dentro de las familias también fueron bastante constantes. Muchas de estas alianzas pretendían mantener el patrimonio familiar casando a sus hijos con otros parientes cercanos, aunque lo suficientemente lejanos como para que el matrimonio fuese aceptado por la Iglesia.

El 'linaje' empezó a ser bastante valorado dentro del ámbito familiar (Casey, 1989, p. 69). A través de estudios genealógicos, se ha podido comprobar la tendencia de hombres que, al obtener un poco de fortuna, se casaban con una mujer y adoptaban un linaje a través de un apellido. Sin embargo, mantener el patrimonio de la familia unido era bastante complicado. A partir de la baja Edad Media, se produjo en la Europa occidental un movimiento para proteger los bienes familiares, quienes pasarían a recaer sobre el primogénito, evitando su escisión a través de una serie de acuerdos y alianzas.

Durante la Edad Moderna, se dotó al matrimonio de una sacralidad que debía ser irrompible por la pareja. La Iglesia, no solo tuvo que hacer frente a los casos de adulterio dentro del matrimonio, sino también a otras uniones pecaminosas, como la bigamia. Esta se llevaba a cabo cuando un individuo contraía matrimonio estando ya casado anteriormente. Este acto, muchas veces, era el intento de una persona casada de separarse y llevar una vida marital con otra con la que no estaba unida en matrimonio. Este delito era condenado tanto para los hombres

como para las mujeres con la pena de muerte (Gazto, 1971, p. 922).

### Las barraganas

El concepto de barragana surgió en el siglo XI en el Fuero Viejo de Castilla para referirse a aquellas mujeres que eran concubinas, mancebas o solteras. Esta institución tuvo un papel muy importante en el Reino de Castilla por lo que muchas de las fuentes que estudian las barraganas se centran en el territorio castellano. Este concubinato, durante los siglos XII y XIII, estuvo protegido por la ley municipal castellana. Los contratos de barraganas se convirtieron en una opción para muchas de las mujeres marginadas por la sociedad bajomedieval. Debido a sus escasos medios económicos, muchas fueron empujadas a ello como forma de supervivencia. Tanto en la Edad Media como en la Edad Moderna, la vida se regía por una sociedad patriarcal, donde las mujeres necesitaban constantemente la presencia de un hombre para sobrevivir.

Muchas mujeres utilizaron esta institución para justificar su forma de vida. La situación perfecta para una mujer era la del matrimonio con otro hombre o la vida religiosa en un convento, sin embargo, algunas no podían acceder a una unión matrimonial por no poder permitirse pagar su propia dote. Por lo tanto, las mancebías se convirtieron en un seguro para aquellas mujeres de escasos recursos económicos, víctimas de agresiones dentro de sus entornos familiares o jóvenes que vivían solas y desprotegidas. A través de los contratos de barraganas, eran salvadas de terminar dirigiendo su vida hacia la prostitución en los burdeles para sobrevivir (Bazán, 2008, pp. 185-186).

Los contratos de barragana y mancebía permitían que un hombre y una mujer vivieran bajo un mismo techo, mantuvieran relaciones y tuvieran hijos sin tener que cumplir con una unión matrimonial. Hubo muchos hombres solteros que tuvieron el privilegio de poder mantener una barragana a su disposición, la cual, debía de cumplir dos requisitos: ser mayor de edad y no ser doncella. Esta barragana era aceptada fácilmente por la sociedad, pues consistía simplemente en una unión común entre un hombre y una mujer, ambos solteros, quienes vivían juntos hasta el momento de su ruptura, la cual se producía con el matrimonio de uno de ellos (Waiman, 2005, pp. 97-104).

A raíz de estas relaciones, muchas concubinas quedaban embarazadas, dando a luz a los hijos ilegítimos de sus parejas. En la Corona de Castilla podemos conocer la situación de estos niños y su relación paterna a través del Fuero de Zamora (Waiman, 2005, p. 105). Las leyes de este fuero señalaban que, si un niño come y habita en la misma casa que el padre, el cual no está unido en matrimonio con otra mujer, entonces el hijo y la barragana se convierten en herederos. También hubo otras ocasiones donde dentro de un matrimonio, se podía producir el abandono de uno de los cónyuges y, por lo tanto, iniciar una nueva relación con otro individuo. Sin embargo, no podían llegar a casarse y muchos de ellos lo evitaban para no cometer un delito de bigamia.

Durante la baja Edad Media en el Reino de Castilla, también fue común la presencia de barraganas en las viviendas de los clérigos. Fue en la Siete Partidas de Alfonso XI, cuando se creó una legislación para condenar estos actos pecaminosos y así mantener el celibato dentro de la Iglesia. De estas relaciones hubo numerosos nacimientos de

niños bastardos y Castilla tuvo que tomar medidas en las Cortes de Soria de 1380 para evitar que estos niños heredasen los bienes del padre. A pesar de las denuncias hacia las barraganas de los eclesiásticos, muchas de estas relaciones aumentaron durante el siglo XIV y siguieron manteniéndose en las décadas siguientes. Esto continuó provocando un gran desorden social que atacó la moral cristiana y perjudicó la imagen de la Iglesia. Esta institución comenzó a decaer a finales de la Edad Media frente al fortalecimiento del matrimonio cristiano. Las barraganas castellanas empezaron a ser sustituidas por las mancebas, las cuales, no estaban protegidas por la jurisdicción y eran penadas por la Iglesia, sobre todo cuando eran utilizadas por eclesiásticos. Muchas de las mancebías empezaron a relacionarse con la prostitución e incluso se empezó a creer que, a principios de la Edad Moderna, llegaron a ser impulsadas por los Reyes Católicos, quienes las consideraban un buen negocio para las ciudades. Sin embargo, el siglo XVI incrementó la moralidad cristiana entre la sociedad y la honra empezó a considerarse un elemento muy importante, no solo dentro del ámbito nobiliario, sino también entre los grupos menos privilegiados. Con la Real Pragmática de 1623, Felipe IV decretó la prohibición de las mancebías y se empezó a castigar a todos aquellos que llevaran a cabo tales fornicios fuera del matrimonio (Waiman, 2005, p.106).

Por lo tanto, el inicio de la Edad Moderna marco un antes y un después en el desarrollo de las diferentes relaciones y uniones que se habían estado contrayendo, con mayor libertinaje, durante la baja Edad Media. El fortalecimiento de la Iglesia implantó unos principios morales que penetraron fuertemente en la sociedad moderna, los cuales, respaldados por el Concilio de Trento, impusieron un concepto de familia cristiana, basado en el matrimonio legítimo, monógamo y exento de placer

### La natalidad ilegítima y sus principales consecuencias

La ilegitimidad está estrechamente vinculada con las normas impuestas por la Iglesia sobre la importancia de mantener el derecho sucesorio dentro de las familias. A pesar de que la mayoría de hijos bastardos que conocemos pertenecían a grandes familias nobiliarias, el nacimiento de niños no deseados era constante en los estamentos menos privilegiados. La Iglesia se fue introduciendo poco a poco en la vida privada familiar, eliminando los privilegios del concubinato y convirtiendo a sus hijos en simples bastardos. El matrimonio eclesiástico se fortaleció, convirtiendo la legitimidad en un ingrediente esencial para acceder al patrimonio familiar (Mateo, 1996, p. 10-11).

Según un estudio llevado a cabo por Isidro Dubert (2015, p. 56-57) sobre la natalidad ilegítima en territorio gallego, esas zonas obtuvieron un nivel de descendencia ilegítima bastante alta frente al resto de territorios de la península y Europa, superando a Inglaterra, Suecia y Francia. Estos datos apenas han sido estudiados por historiadores españoles, por lo que es complicado conocer el motivo de las diferentes tasas de natalidad que se registraban en los territorios y el ambiguo comportamiento de la sociedad ante los bastardos. Además, muchos estudios han comprobado las diferentes ratios de ilegitimidad registrados entre poblaciones cercanas y entre territorios más alejados. Como es el caso de Navarra y Extremadura, zonas lejanas entre sí, con un nivel económico y social diferente,

pero con una tasa de niños ilegítimos similar. El historiador británico Peter Laslett (1987), consideró que la alta natalidad de niños ilegítimos registrada en Galicia y su diferente porcentaje frente al resto de territorios peninsulares, se debía, al igual que la bastardía inglesa, a la edad en la que los jóvenes accedían al matrimonio.

En las zonas rurales, donde predominaban los grupos más desfavorecidos, se creía que los niños bastardos llegaban al mundo con muchísima más prontitud y que la tolerancia hacia los hijos infames era mayor. Esto se debía a que un campesino no se casaba con una mujer si no estaba seguro de que esta podría alumbrar a sus hijos. Una mujer que no podía quedarse encinta, acababa siendo marginada por la población y considerada una *nulípara* (Mateo, 1996, p. 16).

«Los hijos ilegítimos parecen ocupar un lugar más seguro en las sociedades organizadas por los principios del linaje que en la organizadas por los del grupo doméstico» (Casey, 1989, pp. 165-166). Durante la Edad Media, los hijos nacidos de relaciones ilegítimas habían podido gozar de derechos hereditarios dentro de las familias, incluso frente a sus hermanos legítimos. Sin embargo, con la llegada de la modernidad, las Leyes de Toro de 1505 decretaron la proporción que los hijos bastardos podían recibir de las herencias y señalaron una serie de límites que el ilegítimo debía de cumplir por su condición. A pesar de ello, si un padre no contaba con descendencia legítima podía escoger a un hijo bastardo como sucesor. Durante la Edad Moderna, la situación de los bastardos fue mucho más complicada para los hijos nacidos en familias humildes y campesinas que los nacidos dentro de las familias privilegiadas. Un ejemplo es el caso del primer Duque de Alcalá, cuyo único hijo varón era ilegítimo, siendo excluido de la línea sucesoria. Sin embargo, acabó escalando puestos y llegó a convertirse en arzobispo de Valencia (1569-1611) y virrey del reino (Casey, 1989, p. 167).

Fue significativo el cambio que se produjo durante la Edad Moderna alrededor del concepto *bastardo* y la connotación negativa que desarrolló. Algunos lo achacan a relacionar a los hijos ilegítimos con actos ilegítimos, como se plasmó en algunas obras de la literatura, como *El Bastardo de Monteflor*. Un pedagogo español del Renacimiento, Pedro López de Muñoz, relacionaba la buena educación de los hijos con el matrimonio legítimo de sus padres, dando una gran importancia a la legalidad del matrimonio en el momento de la concepción. Por lo que los niños nacidos de una fornicación prohibida y provocada por el deseo, no estaban capacitados para recibir la misma educación que un niño nacido dentro de la legalidad (Casey, 1989, p. 167).

La Iglesia, no solo controlaba los matrimonios, sino también la legitimación de los niños que nacían fuera de estos. Muchos de los nacimientos de niños bastardos evitaban ser registrados tanto por los padres como por los sacerdotes, siendo el porcentaje de ilegítimos encontrados en archivos bastante escaso. Además, muchos de estos niños acababan muriendo en sus primeros meses de vidas o eran enviados a vivir a centros de maternidad. Las madres de estos niños solían ser mujeres solteras y humildes, como jornaleras o criadas, mientras que los padres solían pertenecer a una posición social mayor y acomodada. A pesar de ello, estos nacimientos no contribuían a la reproducción social, por lo tanto, eran condenados por la moralidad cristiana, los bebés eran abandonados y la identidad de los padres ocultada (Jiménez et al., 1992, pp. 168-173).

La mortalidad infantil era frecuente debido a numerosas enfermedades, fiebres, infecciones, hambruna, etc. Un 80% de los niños no sobrevivía a su primer año de vida y tan solo la mitad de estos llegaban a cumplir los diez años. A pesar de los fallecimientos, la religión ilustraba en el hecho de que, si un niño moría a temprana edad, era por deseo de Dios. La historiografía ha tendido a mostrar la despreocupación de los grupos no privilegiados en relación al cuidado y educación de los niños, quienes luchaban por subsistir y apenas tenían tiempo para las necesidades de sus hijos. Sin embargo, en el siglo XVIII, con el aumento del ideal individualista, estos estudios han acabado siendo refutados. Por lo que en la Edad Moderna las relaciones familiares, junto con el cariño y el cuidado de los niños se acentuó, empezando a ser considerados una alegría para sus padres (Kertzner et al., 2003, pp. 302-305).

Los niños suponían un gran coste económico, desde el momento de su nacimiento hasta el fallecimiento de los padres. El calzado y el vestido eran los dos elementos que más coste podía acarrear a las familias pues hasta que no llegó el siglo XVIII con el gran auge comercial, los niños apenas tenían bienes propios como libros o juguetes. Sin embargo, la mayor preocupación de los padres era asegurar un bien económico a los hijos tras su muerte a través de la herencia. Por lo tanto, la familia debía de mantener el linaje y asegurar el futuro de su descendencia legítima (Kertzner et al., 2003, pp. 317-318).

En la Corona de Castilla, las familias se apoyaron en El ordenamiento jurídico (Gazto, 1984, p. 56) para asegurar que tras el fallecimiento de la figura paterna, parte de los bienes familiares fueran heredados por los descendientes legítimos. Debían de ser repartidas cuatro quintas partes de las posesiones familiares, dejando la última parte destinada para obras pías, donaciones, etc. El Fuero real excluía de estas donaciones a todos aquellos descendientes que no fueran legítimos, como los hijos naturales. En las Partidas se estableció que el padre tan solo podía dejar a su prole ilegítima una doceava parte de sus bienes. Si este no tenía hijos, pero si le sobrevivían ascendientes legítimos, estos se quedaban con un tercio de la herencia, recibiendo los hijos naturales el porcentaje restante.

Según el derecho de las Partidas, los hijos naturales podían participar en la herencia del padre si este fallecía sin testamento y prole legítima. En cambio, si el padre contaba con descendientes legítimos, la descendencia bastarda solo heredaba lo exclusivamente necesario para su manutención. Por otro lado, la herencia de la madre repartía, de forma igualitaria, los bienes entre los hijos naturales y los hijos legítimos. Las Leyes de Toro no hicieron cambios en los términos hereditarios del padre, pero si en los de la madre. Se decretó que, ante la existencia de hijos legítimos, estos fueran herederos totales de los bienes maternos, quedando los ilegítimos relegados del sistema hereditario y recibiendo, mínimamente, una pequeña porción para subsistir (Gazto, 1984, pp. 56-62).

### Infanticidio

Durante la Edad Moderna, la doble moralidad fue frecuente en la actitud de la Iglesia frente a la natalidad ilegítima. La principal consecuencia de todas estas pasiones amorosas tenía forma humana, por lo que fueron muchos los niños expósitos abandonados en las casas cuna. Muchos eran hijos de criadas seducidas, prostitutas o barraganas. Philippe Aries (1987), en su obra, llevó a cabo un

estudio sobre la situación de los lazos familiares en la Edad Moderna. El historiador considera que la alta mortalidad infantil era un factor bastante cotidiano de la época, normalizado entre la sociedad y continuo dentro de las familias. Si un bebé de pocos días o infante fallecía, se aceptaba con normalidad y sin mayor importancia (p. 10).

El infanticidio era una práctica bastante conocida en la época y que no provocaba muchos problemas entre las leyes judiciales y eclesiásticas. Estos actos solo destacaban cuando eran condenados por llevarse a cabo de la mano de brujas, parteras sin apenas experiencia o alcahuetas que ofrecían remedios abortivos. Sin embargo, era mucho más común, la muerte de niños a manos de sus padres por una complicación durante el parto, asfixia accidental mientras dormían o eran alimentados, etc. ¿Cómo se podía distinguir estos actos accidentales de un verdadero crimen? Debido a la marginación y pobreza de muchas familias que no podían hacerse cargo de los niños, al igual que aquellas mujeres prostitutas o abandonadas que no podían mantener al bebé, muchos eran desamparados al poco de nacer en lugares inhóspitos y solitarios para así evitar que fuesen encontrados e impedir su supervivencia (Tarifa, 1994, p. 281).

Los historiadores modernos han tendido a relacionar la violencia de la época con la figura del hombre, frente a la escasa criminalidad ejecutada por las mujeres. A pesar de ello, la historiografía inglesa defiende que el infanticidio es uno de los delitos más achacados a las mujeres. En España, apenas contamos con estudios sobre infanticidio, más allá de autores como Lola Valverde y Luis M<sup>a</sup> Bernal (Berraondo, 2013, p. 57). Las leyes específicas en contra de dicho crimen son bastante escasas dentro de la legislación española. Estos delitos solían ser atribuidos a los grupos marginales más bajos de la sociedad, como gitanos o mendigos. En 1804 se publicó *La Novísima Recopilación* (Rodríguez, 2018, p. 284), un conjunto de normas promulgadas y recogidas desde la Edad Media, en la cuales, apenas se nombra el infanticidio, pero se hace referencia a él a través de la exposición de niños y las casas cuna.

Las uniones ilegítimas y pecaminosas conducían a las mujeres a la deshonra. Una doncella embarazada fuera del matrimonio tenía pocas salidas, como la rápida búsqueda de un marido con el que concertar un matrimonio que justificase su embarazo. Sin embargo, esta opción era bastante complicada, por lo que a la mancillada doncella no le quedaba otra que ocultar el 'desliz' y abandonar al niño para mantener la dignidad de su familia. Estas doncellas, tendían a parir escondidas y solas en lugares sucios, fríos e inhóspitos. Otras parían en sus casas, escondiendo el feto debajo de sus camas o cualquier escondrijo de la casa y muchas otras tiraban al niño al río para ahogarlos o que la corriente se los llevara lejos (Tarifa, 1993).

Por todo ello, estos delitos solían ocurrir, la mayoría de veces, a manos de mujeres solteras, jóvenes o prostitutas. En algunos territorios de Europa, muchas eran sirvientas que se quedaban preñadas de su señor. En otras zonas, como Inglaterra y Francia, se registró un alto porcentaje de infanticidios realizados por costureras. En Navarra, es posible que la alta presencia de militares en el territorio como consecuencia de la Guerra de los Treinta años, aumentase la violencia y la inseguridad provocando numerosas violaciones. Además, durante esta época, se retrasó considerablemente el acceso al matrimonio incrementando las relaciones ilegítimas. El número de infanticidios provocados por mujeres casadas fue bastante escaso, sin

embargo, hubo algunas que lo llevaron a cabo al quedarse encintas de sus amantes. Hubo viudas que también fueron condenadas, sin embargo, sus estudios han sido más escasos considerándolo un fenómeno extraño. Por otro lado, el número de mujeres condenadas que mantenían relaciones con clérigos fue mayor. Si quedarse embarazada fuera del matrimonio ya era un motivo más que suficiente para manchar su dignidad, preñarse de un clérigo la convertía directamente en una marginada para la sociedad (Berraondo, 2013, pp. 59-62).

Ante la imposibilidad de alimentarlos, vestirlos o darles un hogar, fueron muchos los niños abandonados. Para evitar tales actos, algunos pudieron ser ingresados en instituciones como Las Inclusas (Tarifa, 1996, p. 1639). La tasa de mortalidad infantil era extremadamente alta, por lo que la legislación oficial no apoyaba a las mujeres que abandonaban a sus hijos y no garantizaba su supervivencia, una vez entregados a las instituciones. Cuando una mujer era castigada por infanticidio, el derecho jurídico lo consideraba un ataque hacia el alma de los niños. Aunque parecía que se condenaba a la madre como un atentado contra la vida, en realidad la moralidad cristiana, nuevamente, estaba condenando la actuación sexual de la mujer (Rodríguez, 2018, p. 287)

Un gran porcentaje de bebés abandonados eran de género femenino. El número de niñas desamparadas era mayor debido a la falta de salidas y educación que la sociedad les podía ofrecer, sobre todo en las zonas rurales, donde se valoraba mucho más la fuerza física de los hombres en las actividades agrícolas. En las casas cuna, como la de Úbeda, la discriminación hacia las niñas fue continua, por lo que la tasa femenina fue bastante más baja que la de los varones (Tarifa, 1994, p. 176).

A medida que aumentó el número de instituciones que se hacían cargo de los niños abandonados, los casos de infanticidio y procesos judiciales disminuyeron considerablemente. Los historiadores han demostrado que en aquellas zonas donde existió una casa dedicada a niños expósitos, el número de criminalidad por infanticidios fue menor. Lieja era una ciudad que no disponía de este tipo de hospitales y donde el número de asesinatos a niños fue considerablemente alto, esto llevó a que durante el siglo XVIII se crease un grupo de individuos especializados en trasladar a los niños de esta región a hospitales e inclusas cercanas (Rodríguez, 2018, p. 290).

### Exposición de niños

Según la doctrina española de los siglos XVI y XVII, los niños expósitos también podían estar incluidos dentro de la presunción de legitimidad. Sin embargo, según la Decretal De *Infantibus expositis* (Martin, 1983), estos niños, no solo eran considerados legítimos, sino también libres (pp. 32-33).

El motivo principal que llevó a muchos padres a la exposición de sus hijos ha sido discutido por numerosos historiadores. La causa principal y más defendida era la condición de ilegitimidad del niño. Esta idea es defendida por historiadores como Álvarez Santaló en su estudio sobre la cuna de Sevilla. Este pensamiento también era compartido por Domínguez Ortiz, quien reconocía el gran porcentaje de niños ilegítimos que eran abandonados y señalaba que, en periodos de crisis económica y hambruna, las familias se veían obligadas al abandono de sus hijos por no poder hacerse cargo de ellos, provocando que el

número de niños legítimos abandonados fuese similar a los ilegítimos. Eiras Roel, a través de sus estudios sobre los expósitos en el Real Hospital de Santiago, apoya la teoría de Álvarez y señala el gran número de abandonos que se producía de la mano de mujeres que, pasado bastante tiempo, volvían a la institución para intentar recuperar a sus hijos. Al contrario de todos ellos, W.J. Callahan apuesta por una tesis economista, donde defiende la idea de que la mayoría de los niños son legítimos, pero se ven obligados a ser abandonados debido a la condición de miseria de sus padres y rara vez por su bastardía (Del Prado, 2000, pp. 12-13)

La situación de los niños expósitos en la Edad Moderna fue terriblemente precaria. Niños pobres, abandonados y marginados por su supuesta condición de ilegitimidad, estaban destinados a una vida indigente, donde más del 70% de los que llegaban a las inclusas acababan falleciendo. Esta aterradora realidad llamó la atención de gobernadores españoles del siglo XVIII, lo que la llevó a ser estudiada por Antonio de Bilbao en el Consejo de Castilla. Sus ideas para reducir y tratar la exposición tuvieron un gran éxito, llegando a influenciar en las primeras leyes de beneficencia promulgadas a comienzos del siglo XIX (Ilzarbe, 2017, p. 90).

La situación jurídica de los niños expósitos en el derecho histórico tiene sus orígenes en la época romana, bajo el gobierno de Justiniano, con la creación del *Corpus Iuris Civilis*<sup>1</sup>. Durante la Edad Media, con el Fuero Real del Reino de Castilla, se reforzó una legislación en torno a los abandonos, multando a aquellos padres que abandonasen a sus hijos en lugares donde su recuperación fuese complicada. Con la llegada de la Edad Moderna surgió una concepción nueva en torno a los expósitos y que se hizo visible en la legislación que se aprobó a lo largo de los años para conservar la vida de estos niños. Esta legislación fue promulgada por Felipe IV en 1623, Mariana de Austria en 1677 y Carlos III en 1788, donde se decretó la obligación de las inclusas a que los niños recibiesen una educación apropiada (Ilzarbe, 2017, p. 92).

Más adelante, bajo el reinado de Carlos IV, con el fin de proteger a los niños expósitos, se proclamaron las primeras leyes mediante la Real Cedula de 1794. «Tenido por legítimos para todos efectos civiles (...) y han de quedar, mientras no consten sus verdaderos padres, en la clase de hombres buenos del estado llano general» (Ilzarbe, 2017, p. 107). Esta legislación reconocía la legitimización de todos los niños expósitos y se imponían una serie de castigos y multas para todos aquellos que mantuvieran un comportamiento hostil hacia los niños por su condición. Dos años después, se aprobó el proyecto legislativo más importante de la época sobre beneficencia, con el objetivo de reducir la mortalidad de los expósitos y organizar y mejorar sus cuidados en las inclusas.

Por lo tanto, el siglo XVI trajo consigo la fundación de numerosos centros de acogida de niños expósitos. Estas instituciones mejoraron y regularon su labor administrativa, gobierno y asistencia. Un caso es el Hospital Real de Santiago de Compostela (1524-1590) (Tarifa, 1994, p.283), del cual sabemos, gracias a las Ordenanzas Reales conservadas, que fue una institución dedicada a la acogida, crianza y educación de niños abandonados. El bautismo también se convirtió en una necesidad primordial. Felipe

II, ordeno el bautismo de todos los niños que llegasen a estas instituciones y sus datos personales fuesen recogidos en el libro de la Iglesia. Una vez bautizado, el alma del niño se volvía inmortal, quedando como única preocupación su crianza. En el bautismo de muchos de estos niños, la identidad de los padres se ocultó con el fin de evitar escándalos en el pueblo. Dentro del libro del acta de bautismo nos encontramos con declaraciones del párroco como «Supli las ceremonias a una hija de padres no conocidos, la que fue bautizada por necesidad con la debida materia y forma» (Pla, 1983, p. 15). En Valladolid existió otra institución desde 1540, la Cofradía de San José (Egido, 1975, p. 334). Esta se mantuvo hasta 1757 pero con la llegada de la ilustración, fue sustituida por una Junta creada por Fernando VI que era independiente de la administración eclesiástica.

Un elemento que cobró importancia en estos abandonos, fue la *'cedula'*, un documento que albergaba información religiosa y familiar sobre el expósito, como su nombre, edad, bautismo, la justificación de su abandono, promesas de ser recogido años después y donaciones. Sin embargo, fueron muy pocos los niños que entraron en las cofradías con esta información, muchas de ellas se perdieron y la mayoría de veces el clero ignoró con recelo dichas instrucciones. Muchas de las cédulas fueron rechazadas por los párrocos, quienes decidían volver a rebautizar al niño y nombrarle con un nuevo nombre. Se utilizaban nombres simbólicos, relacionados con la Cruz, Cristo, Jesús, Santos, etc. (Tarifa, 1994, p. 317).

La Iglesia se convirtió en la institución que más niños abandonados recogió. En el caso de la Casa Cuna de Úbeda, la mayoría de niños que recibían llegaban desnudos, enfermos y desnutridos, hijos ilegítimos de padres que no querían hacerse cargo de ellos. Sin embargo, también nos encontramos con un porcentaje pequeño de hijos legítimos que podían diferenciarse del resto de niños abandonados. Respecto a la edad con la que entraban en las casas cuna, destacan tres grupos: los bebés, que eran abandonados nada más nacer con un 98,23% del total, los que eran recogidos cumplidos unos meses de vida con un 1,02%, y por último los niños de un año, alrededor del 0,73%. Que el mayor porcentaje perteneciese al primer grupo no significa que todos los bebés hubiesen nacido al margen de la legitimidad. Sin embargo, es muy posible que el porcentaje restante sí que perteneciese a niños legítimos. Durante el siglo XVIII muchos de estos niños legítimos fueron enviados por sus padres a estas instituciones con la idea de que serían mejor criados y alimentados que en sus propias casas (Tarifa, 1994, pp. 294-295).

Juan Díaz Pintado (1990), en su estudio sobre los niños expósitos en la zona del Manzanares, enumera una serie de causas sobre la exposición de los niños. En primer lugar, señala a los niños nacidos de relaciones anteriores al matrimonio. Una vez los padres recibían la dispensa matrimonial, volvían a la Inclusa y reconocían a su hijo como legítimo. En segundo lugar, distingue a los hijos naturales, nacidos en familias privilegiadas y acomodadas, quienes entregaban a su hijo para evitar manchar su honra y asegurar su crianza en secreto. Y finalmente, nos encontramos con los hijos naturales, nacidos de prostitutas, madres reclusas y padres procesados. Este mismo autor trata el ajuar con el que los niños solían ser encontrados. Las

<sup>1</sup> Un conjunto de leyes donde se favorecía a todos aquellos que recogieran a los niños abandonados y se encargasen de su crianza y educación.

pertenencias personales del expósito solían estar relacionados con su origen familiar y son actualmente una fuente de información importante para conocer su legitimidad, los verdaderos motivos del abandono y la posición económica y social de sus padres (pp. 305-312).

Basándonos en su origen, los niños nacidos en familias muy pobres solían llegar desnudos o vestidos con andrajos de tela. Aunque estos niños hubiesen nacido de una unión legítima, los padres no podían hacerse cargo de ellos y los abandonaban. Los niños que provenían de familias humildes, llegaban con ropas viejas y rotas, pero útiles y heredadas de hermanos mayores o familiares. En este grupo entrarían algunos casos de niños ilegítimos abandonados, sobre todo por la madre. Por otro lado, y con menos frecuencia, llegaron a las inclusas niños con una vestimenta buena y más elaborada, provenientes de familias más ricas y acomodadas, con intencionalidad de recuperar al niño más adelante. Es posible que muchos de estos casos fuesen niños bastardos (Tarifa, 1994, pp. 309-314).

Que un bebé fuese abandonado en la puerta de una iglesia, podía significar que se tratase de un hijo ilegítimo, engendrado por algún eclesiástico o de individuos de mayor posición social y económica. Sin embargo, dejar a estos niños en manos de las instituciones religiosas no garantizaba la vida del bebé. A partir del siglo XVIII el número de expósitos que eran entregados a las autoridades religiosas disminuyó. Esto se debió al aumento de la desconfianza del pueblo, quienes preferían dejar al niño en manos de particulares antes que enviarlos a las inclusas, lo que significaba la muerte para la mayoría de ellos. Además, muchos niños empezaron a ser abandonados en casas ajenas que pertenecían a familias acomodadas, con el objetivo de que adoptasen al bebé o lo enviasen a la inclusa junto con un donativo que garantizase su crianza (Tarifa, 1994, pp. 302-306).

El número de niños que vivían en las inclusas era considerablemente alto, lo que provocaba que, en periodos de epidemia, la tasa de mortalidad fuese mayor. En Úbeda, la Hermandad de San José (Tarifa, 2006, p. 198) conocida anteriormente como el Hospital del Santi Espíritus, fue una de las inclusas que mayor mortalidad infantil llegó a registrar. Entre 1665 y 1788 en Jaén se produjo toda una catástrofe demográfica. Durante todos esos años se llegó a registrar la entrada de 6.416 niños en la casa cuna, de los cuales tan solo un 2,26% consiguió alcanzar los tres años de edad. Dentro de estas instituciones también se arreglaban adopciones, muchas de ellas de forma ilegal y turbia de la mano de familias acomodadas. Es el caso de Luisa de la Tobilla (Tarifa 1993, p.488-489), quien recurrió a la casa cuna para conseguir un niño varón en sustitución de su hija fallecida durante el parto, con el objetivo de convertirlo en un niño legítimo y así conservar su honra y patrimonio familiar.

Durante el siglo XVIII, en Granada, será común encontrar cadáveres de niños por las calles o arrastrados por los ríos. Esto provocó que en 1775 se crease un centro para velar y cuidar a todas aquellas mujeres embarazadas que se veían forzadas a parir a escondidas. Esta institución fue conocida como La Casa de El Amparo, donde trabajaban un médico, un cirujano, una matrona y una asistenta. Las mujeres preñadas llegaban al hospital al punto de dar a luz y con el rostro cubierto para mantener su anonimato. El personal tenía prohibido descubrir su identidad o ahondar en sus datos personales. Además, sus habitaciones estaban separadas unas de las otras. Mantener la

identidad de estas mujeres en secreto fue primordial, incluso si fallecían durante o después del parto, su cadáver era extraído en la oscuridad de la noche. La casa tuvo una gran acogida entre la población, procuró mantener la salud de las mujeres y de los niños y disminuyó considerablemente el número de bebés abandonados en las calles (Del Prado, 2000, pp. 19-20).

## Conclusiones

La llegada de la modernidad, junto con el Concilio de Trento y el fortalecimiento de la Iglesia, produjo un cambio de mentalidad bastante brusco en la familia moderna. La sociedad comenzó a preocuparse por la perpetuación del linaje familiar a través consanguinidad y el matrimonio legítimo, apoyándose en la doctrina religiosa impulsada por el catolicismo y adoptando una nueva moralidad frente a las relaciones ilegítimas, que anteriormente, habían sido toleradas.

A la hora de analizar la natalidad ilegítima del grupo no privilegiado, hemos advertido la influencia de la baja Edad Media en muchas de las relaciones establecidas al inicio de la modernidad. A pesar del fortalecimiento de la Iglesia en el siglo XVI, la bastardía se mantuvo constante entre la sociedad. Esto se debió a numerosos factores. En primer lugar, muchas familias no pudieron permitirse unir en sagrado matrimonio por diversas causas, sin embargo, continuaron viviendo conjuntamente lo que provocó numerosos conflictos jurídicos. En segundo lugar, la moral cristiana solo permitió las relaciones sexuales dentro del matrimonio y con fin reproductivo, pero los actos lujuriosos continuaron a través de la bigamia, el adulterio o el incesto, teniendo como consecuencia principal el nacimiento de niños ilegítimos.

Entre los grupos no privilegiados, fueron los niños los que sufrieron las peores consecuencias de estas relaciones, lo que hemos podido comprobar a través de las fuentes de infanticidio y exposición utilizadas para este artículo. La pobreza, el hambre y la mentalidad de la sociedad hacía estos infantes, los marginó fulminantemente, apartándolos del resto de la sociedad y considerándolos individuos sin derechos y honor, creando a su alrededor un futuro oscuro, incierto y exento de oportunidades. De hecho, la mayoría de niños, acabaron siendo asesinados por su propia familia por miedo a la deshonra, o fallecieron en las inclusas debido a la miseria, las malas condiciones de la institución y la falta de personal.

Por lo tanto, aunque el hombre y la mujer moderna vivían en una sociedad donde la Iglesia ejercía un gran poder sobre el pueblo, las consecuencias de los actos ilegítimos no eran pagadas de la misma forma entre los estamentos privilegiados y no privilegiados de la sociedad. El miedo y la vergüenza, se convirtieron en los factores principales que llevaron al estado llano a cometer todo tipo de delitos, cuyas víctimas principales, fueron niños inocentes engendrados fuera del matrimonio.

## Bibliografía

- Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus.
- Bazán Díaz, I. (2008). *El modelo de sexualidad de la sociedad*



- cristiana medieval: norma y transgresión. *Cuadernos del CEMYR*, 16, 167-192.
- Berraondo Piudo, M. (2013). Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII). *Revista del Departamento de Historia: Memoria y civilización*, 16, 55-82.
- Casey, J. (1987). *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Barcelona: Crítica.
- Casey, J. (1989). *Historia de la familia*. Madrid: Espasa-Calpe.
- De las Heras Santos, J. L. (2016). La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna. *Historia et ius, rivista di storia giuridica dell'eta medievale e moderna*, 9, 1-27.
- De La Fuente Galán, M. P. (2000). Ilegitimidad y abandono en la Granada del siglo XVIII: un establecimiento para partos expósitos ilegítimos. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 27, 9-21.
- Díaz-Pintado Pardilla, J. (1990). Una forma de marginación: los niños expósitos de Manzanares en la Edad Moderna. *Cuadernos de estudios manchegos*, 20, 281-315.
- Dubert, I. (2015). Ilegitimidad, matrimonio y mercados de trabajo femeninos en la Galicia interior, 1570-1899. *Ohm: Obradoiro de Historia Moderna*, 24, 49-86.
- Egido López, T. (1975). Aportación al estudio de la demografía española: los niños expósitos de Valladolid (siglos XVI-XVIII). En *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, volumen 3 (pp. 333-345). Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Frandrín, J.-L. (1984). *La moral sexual en Occidente: evolución de las actitudes y comportamientos*. Barcelona: Juan Granica.
- Gacto Fernández, E. (1971). La filiación ilegítima en el Derecho español. *Anuario de historia del derecho español*, 41, 899-944.
- Gacto Fernández, E. (1984). El marco jurídico de la familia castellana. *Edad Moderna, Historia. Instituciones. Documentos*, 11, 37-66.
- Ilzarbe López, I. (2017). Los expósitos y el Estado: de Antonio de Bilbao a la Ley General de Beneficencia. *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 41, 89-115.
- Jiménez Chacón, F., y Franco Hernández, J. (1992). *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Anthropos.
- Kertzer, D. I., y Barbagli, M. (2002). *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Barcelona: Paidós.
- Laslett, P. (1987). *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*. Madrid: Alianza.
- Martín De Agar, J. T. (1983). Situación jurídica de los hijos ilegítimos en la doctrina española de los siglos XVI y XVII. *Cuadernos doctorales: derecho canónico, derecho eclesiástico del Estado*, 1, 11-56.
- Mateo, J. (1996). Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos 1810-1869). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 13(1), 7-33.
- Pla Alberola, P. J. (1983). La natalidad ilegítima en el condado de Cocentaina (siglos XVI-XIX). *Revista de historia moderna*, 3, 9-61.
- Rodríguez González, A. (2018). El infanticidio en la España Moderna: entre la realidad y el discurso jurídico y moral. *Revista electrónica de Historia Moderna*, 9(36), 280-301.
- Tarifa Fernández, A. (1993). Ilegitimidad, pobreza y mentalidad en el Antiguo Régimen: las cédulas de los niños expósitos de Úbeda (1665-1788). En *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: Moratalla, 1992* (pp. 479-496). Murcia: Universidad de Murcia.
- Tarifa Fernández, A. (1994). *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: Los niños expósitos de Úbeda (1665-1788)*. Granada: Universidad de Granada.
- Tarifa Fernández, A. (1996). Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: los límites de una realidad social. *Boletín del Instituto de estudios giennenses*, 162, 1635-1654.
- Waiman, D. (2015). Mujeres marginadas. El caso de las concubinas castellanas. *Mirabilia: electronic journal of antiquity and middle ages*, 21, 96-106.

Fecha de recepción: 2 de noviembre de 2021  
 Fecha de aceptación (provisional): 7 de diciembre de 2021  
 Fecha de aceptación (definitiva): 16 de diciembre de 2021